

**Constancia Secretarial:** Popayán, 31 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 19001-4003-002-2022-00710-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandada: DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO

**Interlocutorio N° 1796**

**TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**I. ANTECEDENTES:**

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva singular, frente a DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el día 05 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

*“(…) PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero: Por el Pagaré sin número que ampara la obligación N°. 4120009565 1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$47.555.730) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré sin número que ampara la obligación N°. 4120009565. 2. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.933.762) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 10 de junio de 2022 y 23 de noviembre de 2022. 1. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 24 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Se tiene que el señor DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO, fue notificado personalmente, según lo reglado en la ley 2213 de 2022, se procede a revisar la notificación y se encuentra que la misma incluía adjuntos los documentos pertinentes, a saber, el auto No. 2795 que libra mandamiento de pago y el escrito de demanda, con sus anexos. Asimismo, en la certificación se constata el envío de la documentación al correo electrónico

[MIGUELATY2011@HOTMAIL.COM](mailto:MIGUELATY2011@HOTMAIL.COM) misma dirección electrónica que se afirma en el apartado de notificaciones del escrito de demanda y queda constancia del envío, acuse de recibido.

Habiéndose verificado el proceso, se concluye que la parte demandada no contestó la demanda, tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza. Además, al proceso no se ha aportado ningún documento que permita al despacho concluir que el presente asunto está siendo dirimido bajo la connivencia de los extremos procesales.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

## **II. CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré sin número que ampara la obligación N° 4120009565. Documento que presta mérito ejecutivo por contener obligación clara, expresa y exigible lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado, en contra de DIDIER MIGUEL OROBIO ANGULO, en la forma dispuesta en auto No. 2795 que libró mandamiento de pago adiado el día 05 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1,913,979).

**TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:  
**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
Jueza

S.C.

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62773b3ccb4cf746400f4f82ba21f43253abe497eb52d41acef448330cd276e9**

Documento generado en 31/07/2023 12:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>